



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0304 /2017

ANTOFAGASTA, 17 AGO 2017

### VISTOS:

1. La carta S/N de fecha julio de 2017, recepcionada con fecha 1 de agosto de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Daniel Calvo Puig, representante legal de FGMS Logística Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Bodega de Transferencia de Concentrado de Minerales No Peligrosos, Sector Las Quintas, Antofagasta, II Región"** (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Daniel Calvo Puig, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"Bodega de Transferencia de Concentrado de Minerales No Peligrosos, Sector Las Quintas, Antofagasta, II Región"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Construcción y operación de una bodega de transferencia de concentrados de minerales no peligrosos en un predio de FGMS Logística en el sector Las Quintas (Salar del Carmen, km 13) en la comuna de Antofagasta; para la recepción de concentrado de minerales de CODELCO y de otras faenas mineras, su almacenamiento, preparación de carga dentro de contenedores herméticos y su posterior traslado al puerto de Antofagasta o puerto Angamos, mediante el uso de camiones. La vida útil del proyecto será de 42 meses.

1/4

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

b) La bodega de concentrado de minerales será cerrada, sobre una losa de una superficie aproximada de 4.000 m<sup>2</sup>, en base a estructura soportante tipo mecano (Duraluminio) y recubrimiento integral por membranas vinílicas PVC, de alta resistencia mecánica y química, 100% impermeable, auto-extinguible y de color blanco. Para el ingreso de los camiones se considera un portón corredero de 5 x 3 metros, uno en cada módulo.

El sistema de fijación de las lonas vinílicas a la estructura del techo, se efectuará mediante un riel incorporado a los perfiles de aluminio y una relinga o keder incorporado a las lonas, no habiendo cordeles o amarras de por medio, minimizando posibilidades de falla por roturas de cordeles o por pérdida de tensión

c) Se construirá una plataforma de 1.100 m<sup>2</sup> aproximadamente, donde se ubicarán las instalaciones administrativas, que consistirán en seis contenedores marinos individuales.

La rampa de acceso al sitio, será de aproximadamente 50 metros de longitud, con un ancho operacional de 7 metros.

Por otra parte, se instalará una garita de control de acceso y una báscula para el pesaje de los camiones.

d) Se implementará un sistema de lavado móvil de camiones, que consistirá en una plataforma de lavado (en hormigón con parrilla metálica que permite el drenaje del agua y sedimentación), puente con riel de lavado con pitón (para lavar la superficie de las tolvas), área de drenaje (3 piscinas decantadoras que permite decantar y recuperar concentrado fino), 5 aspersores por cada lado (extraer polvo de concentrado impregnado en ruedas y carrocería) y un sistema de bombas, que permiten el flujo y presión para la operación.

Al respecto, no se considera ningún tipo de tratamiento a los residuos líquidos, los que serán retirados por empresas autorizadas, para disponerlos finalmente en sitios autorizados.

e) El concentrado de mineral recepcionado, será descargado y almacenado dentro de la bodega, utilizando un cargador frontal para formar pilas dentro de la bodega. Luego de efectuada la descarga del concentrado de mineral en el interior de la bodega, los camiones pasarán a la zona de lavado de tolva y ruedas, antes de retirarse.

f) Luego se procederá a consolidar los contenedores, que consistirá en el llenado en forma hermética del contenedor con concentrado de mineral. Al respecto, se utilizará una bolsa hermética para cubrir y sellar el interior del contenedor.

Una vez que los contenedores se encuentren sellados y cerrados, serán trasladados en camiones planos hacia el puerto de Antofagasta o puerto Angamos para su embarque.

La ruta desde el terminal de FMGS Logística-puerto de Angamos será ruta 5, B-400 y ruta 1 hacia el puerto.

A su vez, la ruta desde el terminal de FMGS Logística-puerto de Antofagasta será ruta 5, ruta 28, Av. Jaime Guzmán-Av. U. de Chile-Av. Ejército-Av. República de Croacia- Av. Grecia.

g) Las coordenadas de localización de la bodega de FMGS Logística, serán las siguientes:

**Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	367.969	7.386.030
B	368.009	7.386.030
C	368.009	7.385.930
D	367.969	7.385.930

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

4. Que, el concentrado de mineral no corresponde a una sustancia peligrosa (tóxica, explosiva, radioactiva, inflamable, corrosiva o reactiva), de acuerdo a lo establecido en la N.Ch. 382. Of 2004, por lo que el proyecto no consiste por sí solo, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Bodega de Transferencia de Concentrado de Minerales No Peligrosos, Sector Las Quintas, Antofagasta, II Región**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Calvo Puig, en representación de FGMS Logística Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del



Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**SANDRA CORTÉZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

DAR/NMM/EFE/efe  
Distribución:

Atte. Sr. Daniel Calvo Puig. Dirección: Las Nevadas 28, Lote 1-B, sector Las Quintas, Antofagasta.  
C.c.

- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 17141/2017/PERTI-2017-2085